

**RESOLUCIÓN No. 0185-IKIAM-R-SE-047-2018**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos*

*de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”*

**Que,** el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Son funciones de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad*

*de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.*

*Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);*

**Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;*

**Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.*

*Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”;*

**Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular;

**Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y*

*en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

*Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);*

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *“(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.*

*Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.*

*(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares”*;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.*

*Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...)*”;

**Que,** el artículo 28 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”*;

**Que,** el artículo 29 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento”*;

**Que,** el artículo 44 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.*

*El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.*

**Fase de méritos.-** *Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.*

**Fase de oposición.-** *Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.*

*La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.*

*En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.*

*En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos”;*

**Que,** el artículo 45 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;*

**Que,** el artículo 46 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal*

*serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.*

*En las universidades y escuelas politécnicas públicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...);*

**Que,** el artículo 47 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La convocatoria del concurso público de merecimientos y posición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;*

**Que,** el artículo 48 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados”;*

**Que,** el artículo 49 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.*

*Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.*

*En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, este deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.*

*En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.*

*Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.*

*El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.*

*Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES. Los gastos de pérdida de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares.*

*Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional”;*

**Que,** el artículo 50 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior”;*

**Que,** el artículo 51 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

*El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.*

*Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.*

*Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también*



*podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;*

- Que,** el artículo 52 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”;*
- Que,** el artículo 57 de la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y al Ministro del Ambiente o su delegado, como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 26 de febrero de 2018, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone: *“Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2018-0323-O, de 05 de marzo de 2018, la Ministra del Ambiente Subrogante, Lcda. María Victoria Chiriboga Nielsen, delegó al señor Biólogo Alfredo López Mora, Asesor Ministerial del MAE, para que concurra de forma permanente en su representación como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015, la Comisión Gestora aprobó las reformas al proyecto de Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-03-No. 006-2015, de fecha 15 de mayo de 2015;

- Que,** el artículo 37 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*
- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Universitario. Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario realizará la convocatoria correspondiente (...);”*
- Que,** los literales y), z) del artículo 56 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, disponen: *“El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: y) Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición, para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes; y, conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos; z) Notificar los resultados de los ganadores de los concursos públicos de merecimientos y oposición, para la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo”;*
- Que,** mediante Resolución No. 0080-IKIAM-R-SE-028-2016, de 06 de agosto de 2016, la Comisión Gestora expidió: *“El Reglamento interno para el concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-DAL-2018-0008-M, de 28 de junio de 2018, el analista jurídico 3, Abg. Cristian Haro Guevara, delegado de la Coordinación de Servicios Jurídicos y como tal presidente del equipo de normativa y desarrollo presentó a rectorado el proyecto de Reglamento interno para el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para que de creerlo pertinente se ponga en conocimiento, tratamiento y votación en la próxima reunión de Comisión Gestora;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-CG-2018-0071-M, de 11 de julio de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora, por disposición del señor Presidente/Rector, citó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de trabajo, a realizarse el 13 de julio de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;
- Que,** durante la Sesión Extraordinaria Cuadragésima Séptima de Comisión Gestora, de 13 de julio de 2018, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D.; y, María Augusta Hermida Ph.D., con derecho a voz y voto, decidieron tratar y votar el proyecto de Reglamento interno para el concurso público de merecimientos y oposición

para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

**Que**, es interés y obligación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedir resoluciones que favorezcan la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y sus preceptos constitucionales, entre ellos la igualdad ante la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE  
MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAL  
ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**Capítulo I  
Generalidades y requisitos**

**Art. 1.- Objeto:** El presente reglamento regula los requisitos, el procedimiento y el modo de vinculación del personal académico titular a tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo, de Ikiam, a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 2.- Principios:** Los concursos públicos de merecimientos y oposición para el personal académico titular régimen LOES se basarán en principios de transparencia, equidad, acción afirmativa, no discriminación y calidad técnica.

**Art. 3.- Ámbito:** El presente Reglamento norma el proceso para la aplicación del concurso público de merecimientos y oposición de Ikiam, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Estatuto Académico y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Ikiam.

**Art. 4.- Disponibilidad Presupuestaria:** El Órgano Colegiado Académico Superior previa a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para la incorporación de personal académico titular a la Ikiam, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos.

**Art. 5.- Garantía:** Ikiam garantiza la realización de un concurso público de merecimientos y oposición objetivo e inclusivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Art. 6.- Requisitos generales:** En caso de ser declarado ganador del concurso público de merecimientos y oposición y para formar parte del personal académico titular de Ikiam, además de los requisitos específicos, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, referente al ingreso al sector público.

**Art. 7.- De los requisitos del personal académico titular:** Los requisitos que deberá cumplir el personal académico titular de Ikiam, serán los constantes en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad a su categoría, nivel y grado.

**Art.8. Procedimiento de identificación de necesidades del concurso público de merecimientos y oposición:** El Vicerrectorado Académico, a través de un informe técnico debidamente motivado, determinará la necesidad académica de contratación de personal docente titular y de creación de las respectivas partidas en el que se establecerá la cantidad de profesores/investigadores requeridos, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación; y las responsabilidades que deberán cumplir.

El Vicerrectorado Académico, será el encargado de elaborar las bases de cada concurso público de merecimientos y oposición sobre los requerimientos de las unidades académicas y la priorización institucional.

El Vicerrectorado Académico solicitará a la Dirección de Gestión de Talento Humano, un informe técnico motivado, previo a solicitar a la Dirección de Gestión Financiera, la respectiva certificación presupuestaria.

Una vez que se cuente con toda la documentación, la Coordinación de Gestión Institucional, la remitirá al Rectorado, para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, conjuntamente con la propuesta del cronograma respectivo, cuya duración será de un máximo de dos (2) meses, contados a partir de su convocatoria hasta la publicación de sus resultados, en este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de los resultados.

**Art. 9.- De la autorización del concurso público de merecimientos y oposición, aprobación de perfiles, bases y cronograma:** El Órgano Colegiado Académico Superior, autorizará el inicio del concurso público de merecimientos y oposición; además, aprobará los respectivos perfiles académicos a ser convocados para el concurso, la convocatoria, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas existentes y la necesidad institucional.

**Art.10.- De las responsabilidades de las unidades dentro del concurso público de merecimientos y oposición:** Para el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades:

**10.1.- Rectorado.** - El Rector/a de Ikiam, celebrará acuerdos escritos con los

representantes legales de otras Universidades y/o Escuelas Politécnicas del país, cuyo objetivo será coordinar la designación de los profesores externos que formen parte de las comisiones de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición.

**10.2.- Vicerrectorado Académico.-** El Vicerrectorado Académico será responsable de generar la necesidad académica, previo al inicio del concurso público de merecimientos y oposición. Tendrá a su cargo la elaboración de las bases del mismo y la gestión de conformación de las comisiones de evaluación, respecto de lo cual emitirá un informe; además de las que se presentaren durante el desarrollo del concurso público de merecimientos y oposición y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

**10.3.- Dirección de Gestión de Talento Humano.-** La Dirección de Gestión de Talento Humano es la encargada de coordinar toda la logística de los concursos públicos de merecimientos y oposición y será responsable del desarrollo y cumplimiento de los mismos desde su inicio hasta su finalización, conjuntamente con el Vicerrectorado Académico. La administración del concurso público de merecimientos y oposición le corresponde a ésta unidad.

## **Capítulo II De la Comisión de Evaluación**

**Art. 11.- De la Conformación de la Comisión de Evaluación:** El concurso público de merecimientos y oposición será sustanciado por una comisión de evaluación, o las requeridas para efectos del concurso. La comisión, o las que sean necesarias, se conformarán en observancia a lo establecido en la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Académico de Ikiam, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Ikiam y las bases del concurso. Estarán conformadas por cinco (5) miembros, de los cuales el cuarenta por ciento (40%) podrán ser miembros externos de Ikiam.

Para la conformación de estas comisiones, se considerará que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto convocado. Además, todos sus miembros deberán acreditar la formación de al menos Doctor (PhD. o su equivalente) en el respectivo campo de conocimiento. En ningún caso estas comisiones podrán estar integradas con miembros que participen en el concurso público de merecimientos y oposición.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso.

**Art. 12.- Designación:** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Órgano Colegiado Académico Superior, el Rector, en el plazo máximo de doce (12) días, designará a los miembros de la comisión de

evaluación, propuestos dentro de un informe elaborado por el Vicerrectorado Académico y debidamente motivado, en el cual se determine el cumplimiento de los requisitos de los miembros propuestos y los nombres de los servidores de Ikiam, que actuarán como secretarios de dichas comisiones. El Rector dispondrá se notifique a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano de Ikiam a los miembros internos y a los secretarios respecto de su designación.

El secretario de la comisión de evaluación ejercerá funciones de apoyo y no será considerado como miembro de dicho órgano.

**Art. 13.- Casos de ausencia de los miembros:** En caso de ausencia definitiva o si alguno de los miembros de la comisión de evaluación es cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, o coautor y/ asociado en artículos, publicaciones y/o proyectos de investigación éste deberá ser sustituido por otro miembro designado por el Rector, previa propuesta del Vicerrectorado Académico. También se aplicará este criterio entre los miembros de la comisión de evaluación y el Rector y Vicerrector Académico.

Se seguirá el mismo procedimiento en caso que uno o varios de los miembros presente/n debidamente su excusa de participar en la comisión de evaluación por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

En los casos de ausencia definitiva, la comisión de evaluación continuará en funcionamiento siempre que cuente con al menos cuatro (4) miembros

**Art. 14.- Impugnación:** La impugnación al nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación, podrá hacerse de oficio o a petición de parte y dentro de cualquiera de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, ante la misma autoridad que los designó, quien previo a resolver, requerirá de todas las áreas que estime necesario, la información suficiente para motivar su decisión.

**Art. 15.- Notificación:** Una vez designados los miembros de la/s comisión/es de evaluación, la Dirección de Gestión de Talento Humano, notificará mediante medios físicos y/o digitales, en el plazo máximo de tres (3) días a los miembros tanto internos como externos y al/a secretario/a.

**Art. 16.- Aceptación del cargo para ser miembro de la Comisión de Evaluación:** Los miembros designados para la conformación de la/s comisión/es de evaluación aceptarán el cargo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de su notificación. La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico. Si dentro del plazo establecido, no se acepta la designación, el Rector podrá fijar un nuevo plazo, el cual no podrá ser mayor de tres (3) días o en su defecto podrá sustituir al/los miembro/s, conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Art. 17.- De la actuación de la comisión de evaluación.-** Una vez aceptado el cargo por parte de los miembros de la comisión de evaluación, deberán conformarse como tal a partir de la fecha de inicio de la fase de merecimientos, sesión en la cual designarán de su seno un presidente.

La comisión de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición actuará con total independencia y autonomía y garantizará e implementará todas las fases del concurso público de acuerdo al cronograma aprobado.

Sus sesiones podrán realizarse a través de medios virtuales.

**Art. 18.- De las funciones de la comisión de evaluación.-** La comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:

**18.1.-** Designar al presidente de la comisión de evaluación.

**18.2.-** Calificar los documentos presentados por los y las participantes de conformidad con las bases del concurso público de merecimientos y oposición aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, en las diferentes fases del proceso.

**18.3.-** Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, donde constarán las novedades suscitadas y los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas.

**18.4.-** Elaborar los instrumentos y metodología de evaluación que se consideren pertinentes para la calificación de las fases de merecimientos y oposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y en la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, las Bases del Concurso y la.

**18.5.-** Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el presente Reglamento, las bases y el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición.

**18.6.-** Notificar, conjuntamente con la Dirección de Gestión de Talento Humano, los resultados de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición para cada uno de los puestos convocados a los y las postulantes;

Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas.

**18.7.-** Recomendar al Órgano Colegiado Académico Superior, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso de que ninguno de los postulantes cumpliera con los requisitos mínimos de postulación, u obtuviere una calificación menor del setenta y cinco (75%) por ciento del total de puntos en la calificación de cada una de las fases o de la puntuación final; y,

**18.8.-** Recomendar, mediante informe motivado, al Consejo Universitario declarar los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, conforme lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento para el concurso publico de merecimientos y oposición**

**Art. 19.- De la convocatoria:** Una vez aprobado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Órgano Colegiado Académico Superior, el Rector dispondrá a la Dirección de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, publicar la convocatoria respectiva.

La publicación de la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto.
- b) La categoría de la plaza convocada.
- c) El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas.
- d) El tiempo de dedicación.
- e) El cronograma del proceso.
- f) La remuneración del puesto o puestos a concurso; y,
- g) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso y recepción de los documentos.

La convocatoria se realizará a través de al menos dos (2) medios de comunicación escrito masivo, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en los medios oficiales de Ikiam y los demás que se consideren pertinentes para el efecto.

**Art. 20.- De la duración del concurso público de merecimientos y oposición:** El plazo de duración del concurso público de merecimientos y oposición, no será mayor a dos (2) meses; que se contarán desde la publicación de la convocatoria hasta la publicación de resultados y no incluye los términos sobre la impugnación de resultados.

**Art. 21.- De la postulación:** Dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición, los aspirantes se postularán y presentarán toda la documentación solicitada en las bases y en la convocatoria, de manera física mediante copias simples, de la documentación debidamente foliada y sumillada, en la Dirección de Gestión de Talento Humano de Ikiam o a través de medios electrónicos, siempre y cuando se lo realice de la forma indicada en las bases del concurso.

El plazo establecido en el cronograma del concurso, para la postulación y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos



hasta la fecha establecida no podrán ser tomados en cuenta como parte del concurso público de merecimientos y oposición.

Los y las postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera física o digital.

De declararse desierto el concurso, el Órgano Colegiado Académico Superior podrá convocar uno nuevo.

**Art. 22.- De la recepción de postulaciones:** Una vez recibidas las postulaciones, la Dirección de Gestión de Talento Humano, elaborará un acta de recepción en dos (2) ejemplares originales en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del responsable de Talento Humano y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregado al postulante.

Para el caso de la documentación enviada a través de medios electrónicos, el responsable del área de Talento Humano, descargará toda la documentación enviada por cada postulante y la almacenará de manera física y electrónica a través de la utilización de las tecnologías de la información; además, levantará un acta en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma.

**Art. 23.- De la entrega de expedientes a la comisión de evaluación:** Concluido el plazo para la postulación y recepción de documentos, la Dirección de Gestión de Talento Humano, conforme el cronograma del concurso, remitirá la documentación recibida al secretario de cada comisión de evaluación, el cual elaborará conforme el cronograma del concurso, un acta en dos (2) ejemplares originales, en la que constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, así como las firmas del responsable del área de Talento Humano y secretarios de comisión de evaluación. A partir de la fecha de suscripción de las actas, los expedientes estarán bajo la responsabilidad de los secretarios de las comisiones de evaluación.

**Art. 24.- De la convocatoria de los miembros de la comisión de evaluación.-** Una vez recibidos los expedientes, el secretario de cada comisión de evaluación convocará a sus miembros, a efectos de conformarse como tal y ejecutar la fase de merecimientos, de conformidad a las bases del concurso, cronograma, el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

## **Capítulo IV**

### **Fases del concurso público de merecimientos y oposición**

**Art. 25.- De las fases del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:

**25.1.- Fase de merecimientos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.

**a) Etapa de calificación de idoneidad.-** Consiste en el análisis y revisión de la documentación presentada por los aspirantes y su calificación del cumplimiento de los requisitos constantes en las bases del concurso.

**b) Etapa de calificación de merecimientos.-** Consiste en la calificación de la documentación presentada por las y los aspirantes; la verificación de la documentación presentada que respalde el cumplimiento de cada requisito para la categoría postulada y que sea objeto de calificación de merecimientos.

La fase de merecimientos tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación del concurso público.

**25.2.- Fase de oposición.-** Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes dentro de sus dos etapas, las cuales son:

**a) Etapa de pruebas.-** Consiste en la realización de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas. También se podrá considerar la exposición y/o presentación de una propuesta académica como parte de esta etapa.

**b) Etapa de exposición pública.-** Consiste en la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido el postulante, o en el cual haya participado.

La fase de oposición tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la calificación del concurso público.

**Art. 26.- De la fase de merecimientos:** La fase de merecimientos iniciará en la fecha establecida en el cronograma del concurso, en donde también se establecerá el plazo de duración. La comisión de evaluación analizará cada uno de los expedientes de los aspirantes, a fin de establecer la puntuación total de la fase de merecimientos, de conformidad a los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y en éste Reglamento. Una vez vencido el plazo, la comisión de evaluación elaborará un acta motivada en la que constará el detalle de la verificación de los documentos de los postulantes, y el puntaje total obtenido. El acta deberá estar suscrita por todos sus miembros y su secretario.

La etapa de calificación de merecimientos tendrá una puntuación total de hasta cien (100) puntos, lo cual corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del total ponderado, conforme lo establecido en las bases del concurso.

**Art. 27.- De la notificación de la fase de merecimientos.-** Una vez finalizada la etapa de calificación de merecimientos, la secretaria de cada comisión de

evaluación, conforme el cronograma del concurso, notificará mediante correo electrónico a cada uno de los postulantes, la calificación total de la fase de merecimientos, adjuntando en archivo digital el acta de la etapa de calificación de merecimientos e indicando la selección de los postulantes con el puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, a fin de que continúen con la fase de oposición.

En caso que ningún aspirante, de cada una de las plazas a concurso, pase a la siguiente fase, la comisión de evaluación elaborará y presentará, conforme el cronograma del concurso, un informe motivado dirigido al Órgano Colegiado Académico Superior, mediante el cual recomendará la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.

El Órgano Colegiado Académico Superior resolverá en el término de cinco (5) días, respecto de la declaratoria de desierto.

**Art. 28.- De la impugnación de resultados:** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del plazo para la notificación, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de merecimientos o de la declaratoria de desierto, ante el Órgano Colegiado Académico Superior de Ikiam.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la Secretaría General de Ikiam o enviarlo a través del medio digital que se haya señalado en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

**Art. 29.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Académico Superior:** Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados de la fase de merecimientos, la Secretaría General de Ikiam, en el término de un (1) día, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, en el término de un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de cinco (5) días. La Dirección de Gestión de Talento Humano, en un plazo máximo de tres (3) días, notificará los resultados a los postulantes así como al/los secretario/s de la/s comisión/es de evaluación.

**Art. 30.- De la fase de oposición señalamiento de fecha, hora y lugar para su realización:** Una vez notificados los resultados de las impugnaciones, el secretario de cada comisión de evaluación, notificará mediante correo electrónico a los postulantes que superaron la fase de merecimientos, estableciendo la fecha, hora y lugar en la cual se ejecutarán las etapas de la fase de oposición.

La fase de oposición iniciará una vez cumplida la notificación de apertura de ésta y su duración constará en las bases del concurso.

**Art. 31.- Del puntaje en la fase de oposición:** La fase de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al sesenta por ciento

(60%) del total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

**Art. 32.- De la puntuación por acciones afirmativas:** Con el objeto de garantizar la igualdad formal y material de oportunidades en el concurso de merecimientos y oposición, cada comisión de evaluación, aplicará acciones afirmativas a aquellos postulantes que sean parte de grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la norma técnica del subsistema de selección de personal del sector público y demás leyes relativas a la materia. El puntaje máximo por acciones afirmativas será de 2.0 puntos.

El detalle de aplicación de éste artículo será desarrollado en las bases del concurso.

**Art. 33.- Del levantamiento del acta de fase de oposición / final:** Una vez concluida la fase de oposición, la comisión de evaluación, conforme el cronograma del concurso, levantará un acta con los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, señalando los puntajes de cada una de las fases y la calificación total final ponderada por cada uno de los postulantes. El acta será notificada por el secretario de la comisión de evaluación a los postulantes a través de correo electrónico, conforme el cronograma del concurso y contará con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física o magnética de las pruebas y/o las grabaciones de las exposiciones públicas. Estos resultados serán publicados en la página web institucional por la unidad competente para el efecto.

**Art. 34.- De la Impugnación de la fase de oposición:** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes podrán impugnarlos ante el Órgano Colegiado Académico Superior de Ikiam.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la Secretaría General de Ikiam o enviarlo a través del medio tecnológico dispuesto en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

**Art. 35.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Académico Superior:** Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados finales, la Secretaría General de Ikiam, en el término de un (1) día, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, en el término de un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de cinco (5) días.

**Art. 36.- De los resultados finales del proceso de impugnación y su publicación:** Con la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior sobre las impugnaciones presentadas, el responsable de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Ikiam, en el plazo de tres (3) días, notificará a los y las postulantes a

través de correo electrónico dicha resolución. En caso que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de merecimientos y oposición, el responsable de la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicitará de manera inmediata a la unidad correspondiente, la publicación de los nuevos resultados finales en la página web institucional y a través de correo electrónico a los postulantes.

Lo resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso.

**Art. 37.- Resolución del Órgano Colegiado Académico Superior:** Una vez notificados los resultados de las impugnaciones, conforme al artículo que antecede, el Órgano Colegiado Académico Superior, en el plazo de siete (7) días podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) Declarar ganador/es del concurso, por cada vacante, al/los aspirantes que hayan obtenido el puntaje más alto a partir del setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- b) Declarar ganador, en aquellos casos que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- c) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición, por recomendación motivada de la comisión de evaluación; y,
- d) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso que comprobare que no se cumplió con la normativa aprobada para el efecto.

Si se produjere un empate en la nota final del concurso el o los ganadores que hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, serán declarados ganadores; en caso que el empate persista, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

El postulante declarado ganador del concurso por el Órgano Colegiado Académico Superior, previo a la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, entregará copias certificadas (los documentos otorgados en el extranjero deberán contar con la apostilla y/o la legalización correspondiente) de toda la documentación desplegada dentro del concurso. En caso que el ganador del concurso, no presente la referida documentación, dentro del plazo dispuesto para el efecto, o si presentada la misma se identifica adulteración o falsedad de los documentos, sin perjuicio de las acciones legales que se pudiera iniciar, el Órgano Colegiado Académico Superior dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y podrá declarar ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de merecimientos y oposición, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 38.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.-** El o los/las postulantes que hayan sido notificados como ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, deberán entregar copias certificadas de todos los documentos presentados dentro del concurso, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador. En el caso que la documentación haya sido otorgada en el extranjero, deberá además contar con la respectiva apostilla o legalización de documentos.

En casos excepcionales y de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá ampliar el término establecido en el inciso anterior.

La documentación deberá ser ingresada a Ikiam, a través de la Secretaría General.

**Art. 39.- De la posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición:** La Dirección de Gestión del Talento Humano verificará y constatará que la documentación presentada por el ganador del concurso, cumpla con todas las disposiciones contenidas en las bases y en el presente Reglamento, hecho lo cual, emitirá la correspondiente acción de personal y solicitará que a través del Rectorado se señale día y hora para la aceptación y posesión del cargo, la cual será notificada por escrito al ganador, de manera física y/o a través de correo electrónico por la Secretaría General de Ikiam.

**Art. 40.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de merecimientos y oposición.-** En el caso que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido para el efecto, o si la documentación presentada no se encuentra certificada, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y hora señalados para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano de Ikiam, pondrá en conocimiento del Rector los hechos suscitados, a fin que se convoque a Órgano Colegiado Académico Superior.

El Órgano Colegiado Académico Superior, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- a) Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final.
- b) Declarar desierta la plaza a concurso y vacante el puesto vacante el puesto en el caso de que el siguiente postulante en la lista de resultados finales tenga un puntaje inferior a setenta y cinco (75) puntos del total del concurso, o no existiera otro postulante.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los profesores e investigadores extranjeros con menos de cinco (5) años de residencia o no residentes en el Ecuador, podrán participar en el concurso público de merecimientos y oposición siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición General Décima Sexta de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES.

Los extranjeros residentes por más de cinco (5) años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

**Segunda.-** Conforme la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado a Ikiam, al momento de la convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición, que acredite un tiempo de prestación de servicios mínimo de trece (13) meses ininterrumpidos en la institución, se le otorgará un puntaje adicional equivalente al cinco (5%) de puntaje máximo posible de la fase de merecimientos. En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de merecimientos, incluido este adicional, superará los 40 puntos.

**Tercera.-** Las personas que sean declaradas ganadoras del concurso, deberán presentar, conjuntamente con los demás documentos dispuestos en las bases y en éste Reglamento, una declaración juramentada de no estar incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 4 y siguientes del referido cuerpo normativo.

**Cuarta.-** De conformidad con lo establecido en la disposición general décimo quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el cumplimiento de las funciones de la comisión de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, ésta podrá estar integrada con más del cuarenta 40% del personal académico externo de las instituciones de educación superior. Para el caso de miembros internos, mientras no exista o no sea suficiente la planta académica titular, podrán participar como miembros de dichas comisiones, el personal académico ocasional de Ikiam, quienes deberán acreditar formación de al menos Doctor (PhD. o su equivalente) en el respectivo campo de conocimiento y condición previa de personal académico titular o su equivalente en otra IES del Ecuador o el extranjero, por al menos cuatro (4) años.

Para la persona extranjera que sea declarada ganadora del concurso y previo a la expedición del nombramiento, deberá inscribir y registrar el título en SENESCYT con la leyenda "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

También podrán acogerse a ésta disposición los ecuatorianos cuyo registro de título doctoral se encuentre en trámite.

**Quinta.-** Los miembros de la Comisión Gestora con derecho a voto que al momento del concurso público de méritos y oposición se encuentren en el Ecuador, podrán formar parte de las comisiones de evaluación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, dicho miembro deberá excusarse de participar en las sesiones, a través de las cuales se resuelva las impugnaciones o declaratoria del ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Sexta.-** Para la conformación de las comisiones de evaluación, se deberá observar que las mismas estén integradas por cinco (5) miembros y que además se cuente con al menos un (1) miembro suplente para los casos de impugnación o excusa.

**Séptima.-** Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos, éstos se entenderán como días hábiles y no hábiles, incluyendo días feriados; y cuando se señale que son días término, se deberá entender como días hábiles.

**Octava.-** Previo al ingreso al sector público, los ganadores del concurso deberán entregar toda la documentación requerida por la Dirección de Gestión de Talento Humano de Ikiam.

**Novena.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normativa aplicable y normativa interna de Ikiam.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en donde se señale "Órgano Colegiado Académico Superior", se deberá entender como la "Comisión Gestora", mientras éste órgano se encuentre en funciones.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el contenido íntegro de la Resolución Nro. 0080-IKIAM-R-SE-028-2016 de 06 de agosto de 2016, así como las que se opongan al presente reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

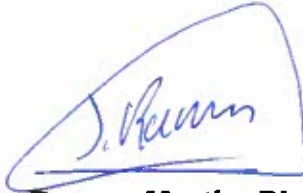
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



Dado en la ciudad de Tena, a los 13 días del mes de julio de 2018.



**Jesús Ramos Martín, Ph.D.**  
**PRESIDENTE/RECTOR**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



**Abg. Claudio Quevedo Troya**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



